Esquel, de diciembre de 2010.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La excusación formulada a fs. 81 por el Dr. Jorge Luis Früchtenicht, para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1. Que, el citado magistrado expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 de la Ley XIII, N°5 del D.J.P., en atención a que se encuentra recusado sin causa en los autos caratulados: "E., Z. L. y E., S. Y. c/ E., H. I. y E., A. s/ Ordinario s/ Recurso de Apelación" (Expte. Nro. 179/10 CANO).----------
---

------Que este Cuerpo entiende que corresponde aceptar la excusación formulada por el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

------1°) **ACEPTAR** la excusación planteada del Dr. Jorge Luis Früchtenicht para entender en los presentes autos (art. 30, de la Ley XIII, N°5 del D.J.P.).----------
------2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V, N°17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS CLAUDIO A. PETRIS

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010.-</u>

<u>CONSTE.-</u>